**ADICIONAL Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE - COVICAS LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 74.346.873 expedida en Miraflores, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, establecimiento público de orden departamental con NIT 844003345-1, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0005 de fecha 2 de enero de 2024 y acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2024 y quien para el presente adicional y prórroga 02 será EL INDERCAS y por la otra la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE - COVICAS LTDA** con NIT 800.100.230-9, representada legalmente por ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21238533 de VILLAVICENCIO, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** acordamos celebrar el presente Adicional y prórroga No. 02 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que **EL INDERCAS** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **0175 de 2025-05-29**, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS Y POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE,con un plazo inicial de CUATRO (4) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS. **2.** Que las partes iniciaron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29, de conformidad con el acta suscrita para tal fin. **3.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Entidad Estatal, están a cargo de la Doctora CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA en calidad de Subgerente Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, y quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", Ley 2094 del 29 de junio de 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84, **4.** Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($141.618.224,00), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, **5**. Que el tiempo de ejecución inicial del contrato se estipuló en CUATRO (4) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **6.** Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del Artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 emitió la Resolución Supervigilancia No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada

de los servicios de vigilancia y seguridad privada" **7.** Que el día 21 de noviembre de 2025, por solicitud de la supervisión se suscribió OTRO SI MODIFICATORIO, ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 30.660.362) y un plazo de TREINTA (30) días más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado, de esta manera el nuevo plazo de ejecución sería hasta el día 21 de noviembre de 2025. **8.** Que la supervisión del contrato la doctora CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA consideró viable, conveniente y oportuno continuar con la prestación del servicio, mediante adicional y prórroga del contrato, así como la modificación de la forma de pago del contrato conforme a las disposiciones proferidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para lo cual presento solicitud de fecha 19 de noviembre de 2025 con fundamento en las siguientes disposiciones: *El INDERCAS es un instituto del orden departamental que fomenta los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños, para cumplir con su objetivo misional e institucional, también requiere el servicio de la vigilancia y seguridad de la infraestructura deportiva, con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el municipio de Yopal; las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salva guardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido el INDERCAS para garantizar la seguridad y vigilancia de los bienes, muebles e inmuebles de las infraestructuras relacionadas suscribió un contrato el día veintinueve (29) de mayo 2025, que cuenta con fecha de inicio el día veintinueve (29) de mayo 2025, mediante el cual se realiza la vigilancia y seguridad de la infraestructura con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el municipio de Yopal, por un término de cuatro (04) meses y veintitrés (23) días; así mismo, todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 21 del capítulo segundo del título IV de la Ley 734 de 2002 en relación con los deberes de los funcionarios públicos: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados". El contrato 0175-2025 ya fue prorrogado por 30 días y se adicionó un valor de $30.660.362, lo que permitió dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas anteriormente, pero debido a que no se contaba con los recursos disponibles para garantizar la seguridad hasta el fin de año, no fue posible extender una prórroga por más tiempo. Ahora, tendiendo en cuenta, mediante Resolución No. 0278 de fecha 7 de noviembre de 2025, hubo una adición presupuestal en la Entidad y ya se cuenta con los recursos necesarios hasta finalizar la vigencia 2025, como supervisora del contrato solicito una nueva adición y prórroga del contrato 0175-2025 a fin de garantizar la salvaguarda de los bienes. Por otra parte, esta entidad, considerando que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del Artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 emitió la Resolución Supervigilancia No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", al realizar un análisis detallado de las disposiciones antes enunciadas considera viable realizar la modificación de la forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 0175 de 2025-05-29, para que sea ajustada con los valores contemplados*

*en la Ley 2466 del 26 de junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", vigencia del 15 de julio de 2025 y hasta el 24 de diciembre de 2025. Tal como lo indica la mencionada Resolución de la Supervigilancia, a partir del día 25 de diciembre de 2025 se aplicará una nueva tarifa correspondiente al 9,77% en el valor del servicio. En el mismo sentido, se considera viable realizar adicional y prórroga No. 02 al CTO 00175-2025 por la suma de CUARENTA MILLONES DOCE MIL SETENCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 40.012.780,00) por el término de treinta y nueve(39) días, los cuales se pagarán de la siguiente manera: un pago por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($30.660.362,00) correspondiente al periodo del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2025 y un pago final por valor de NUEVE MILLONES TERESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($9.352.418.00), correspondiente al periodo del 24 de diciembre al 30 de diciembre de 2025, previa presentación de informe de actividades, factura, soporte de pago de aportes de personal contratado al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificado al sistema de seguridad de seguridad social por parte del Representante Legal y/o Contador Público y/o Revisor Fiscal, y certificado de cumplimiento por parte del Supervisor. Es de mencionar que la solicitud de adición y prórroga corresponde a los días que no estaban proyectados inicialmente y se debe garantizar el servicio a los bienes y elementos a cargo de la entidad. Por lo anterior, se requiere una nueva prórroga en el plazo y la adición al valor para dar continuidad a la prestación del servicio ya que son indispensables para salvaguardar los bienes y elementos que se encuentran en dichas infraestructuras. En tal sentido, el valor a adicionar será por la suma de CUARENTA MILLONES DOCE MIL SETENCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($40.012.780,00), lo que indica que el nuevo valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.291.366.00). Y el tiempo a prorrogar será de TREINTA Y NUEVE DÍAS (39), lo que implica que el plazo total del Contrato, teniendo en cuenta la adición No. 01 y adición No. 02, es de DOSCIENTOS DOCE DÍAS (212). Con una fecha final del 30 de diciembre de 2025. La suscripción del adicional en valor y prórroga en plazo fue proyectada con base en la disponibilidad presupuestal con que la entidad cuenta a la fecha. Esto considerando las vicisitudes de orden presupuestal que para la presente anualidad se han presentado, debido a que no fue posible la adición de los recursos resultantes del cierre de la vigencia 2024 al presupuesto de la vigencia 2025 al archivarse en cuatro oportunidades el proyecto de ordenanza presentado por el Departamento que contemplaba dicha adición, lo que generó como medida de contingencia la presentación del proyecto de ordenanza 023 de 2024 el cual fue debatido y aprobado el día 18 de octubre del presente año, los cuales ingresaron al presupuesto de la entidad a través de la Resolución No. 0278 de fecha 7 de noviembre de 2025. En orden de lo descrito, atendiendo el principio de economía y la necesidad de salvaguardar los bienes, se consideró oportuno efectuar una nueva solicitud de adicional y prórroga hasta el 30 de diciembre de 2025, que se requieren en el marco de la vigilancia y custodia de los bienes a cargo de la entidad.* **9**. Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra-Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare - INDERCAS, realizó el análisis de pertinencia y necesidad en conjunto con la subgerencia administrativa y financiera determinando la viabilidad de celebrar el presente adicional 01 y prórroga 01 del contrato de prestación de servicios No. 0175 de 2025-05-29.**11.** Que existe disponibilidad presupuestal por el valor de CUARENTA MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 40.012.780), respaldada con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0386 de fecha 19 de noviembre de 2025, con Imputación Presupuestal: 5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.008.164 descripción “DESARROLLAR ACCIONES PARA LA OPERACIÓN Y ADECUADO SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL

DEPARTAMENTO DE CASANARE" **12.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **13.** Que la presente adición y prorroga no supera el 50% del valor total del contrato de Prestación de Servicios 0175 de 2025-05-29. **14.** Que analizada la solicitud de Adicional No. 02 y Prórroga No. 02, así como las causas que la originan, se encuentra que es viable, conveniente y oportuno modificar, adicionar y prorrogar el contrato de Prestación de Servicios No**.** 0175 de 2025-05-29, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia, y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor pactado en la cláusula quinta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29, en la suma de **CUARENTA MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 40.012.780),** respaldada con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0386 de fecha 19 de noviembre de 2025, con Imputación Presupuestal: 5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.008.164 descripción "DESARROLLAR ACCIONES PARA LA OPERACIÓN Y ADECUADO SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

**CLAUSULA SEGUNDA**: Prorrogar el plazo pactado en la cláusula séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 de 2025-05-29, en TREINTA Y NUEVE (39) días más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado, De esta manera el nuevo plazo de ejecución será hasta el día **treinta (30) de diciembre de 2025.**

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El valor de la presente adición se cancelará mediante una mensualidad vencida por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($30.660.362,00)** y un pago final por los días restantes por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($9.352.418.00),** se deberá adjuntar la planilla de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL); copia de los libros de minuta (bitacora de servicio) de los puestos o servicio prestado del periodo facturado; y Para el último pago se requiere la suscripción del acta de terminación y acta de liquidación del contrato. De acuerdo al PAC del Instituto.

**CLAUSULA CUARTA**: **PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento se perfecciona mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II.

**CLAUSULA QUINTA**: La presente modificación, adicional y prórroga requiere para su ejecución el registro presupuestal.

**CLAUSULA SEXTA**: **GARANTÍA:** El Contratista con la suscripción de la presente Modificación, Adicional No. 02 y Prorroga No. 02 deberá Ampliar y/o Modificar y/o Constituir la respectiva garantía única con las coberturas y amparos requeridos en la minuta del contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El contratista a más tardar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación, adición y prórroga debe cancelar las estampillas y demás impuestos a que hubiere lugar.

**CLAUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del contrato que no sufren modificación alguna continúan vigentes.

**CLAUSULA NOVENA**: Aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II como requisito de perfeccionamiento y requisito de ejecución: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente modificación, adición No. 02 y prórroga No. 02 de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria y para su legalización se requiere: Expedición del registro presupuestal y Aprobación de la Garantía Única.

Para constancia de lo anterior se entiende que la presente adición y prórroga, hace parte integral, del proceso de contratación INDERCAS-SAM-001-2025 en el SECOP II, y se firma electrónicamente en el Portal Transaccional de Contratación Pública SECOP II.

Aprobó: EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Gerente

Revisó: GINNA MILDRETH MÉNDEZ ANTOLÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JAIR SAMUEL FONSECA GAONA
Profesional contratado OAJ